



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 11 de Agosto de 2022

En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte actora presenta solicitud de medida cautelar Sírvese proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1 0 0 8
Rad. No.76.109.40.03.005.2006-00101-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Con Medidas -
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRES MOSQUERA ANGULO.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ajustada a las exigencias del artículo **599** del Código General del Proceso, la solicitud de embargo impetrada por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por ser procedente, a ello se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: DECRETASE el embargo y retención de todos los derechos reales y personales, que ostenta el demandado sobre los dineros, CDTs, Cédulas De Capitalización, Contratos de Depósitos y demás productos de índole financiera que pertenezca al demandado, en el **BANCO SERFINANZA S.A.** Se le hace saber que el embargo se limita en la suma de **\$15.500.000,00. COMUNICAR** al gerente de dicha entidad bancaria, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en la cuenta que este Despacho posee en el número **761092041005** del Banco Agrario de Colombia S.A. dentro de los tres (03), días siguientes al recibo de la comunicación en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral **9** del artículo **593** del Código General del Proceso. **ADVIERTASELE** al gerente de dicha entidad que la insolvencia de la orden impartida responderá por dichos valores e incurrirá el destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (**Par. 2º art. 593 C.G.P.**).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO
Juez

Mepc



Firmado Por:
Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9fc1c9603c09e77943140ded0872b12156c400c19db39c176f7859ced733c7**

Documento generado en 11/08/2022 04:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>